

FRANCO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

**SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas
	Seis	7 50	
	Un año.....	15	
Fuera de la Capital.	Tres meses.....	4	
	Seis	8	
	Un año.....	16	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Con objeto de preparar la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte del Instituto de Reformas Sociales, conforme al Real decreto de 14 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. A los efectos del artículo 9.º del citado Real decreto, los grupos profesionales de las industrias y trabajos que han de tener representación patronal y obrera en el Instituto serán los siguientes:

1.º *Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.*

2.º *Trabajo de los metales (metalúrgicas). Construcciones metálicas. Maquinaria. Aparatos de calefacción y ventilación. Talleres de fundición, herrería, cerrajería y ajuste. Fabricación de herramientas y objetos de hierro, cinc y demás metales. Calderería, cuchillería, trefilería y cablería, etc.*

3.º a) *Industrias textiles.*

b) *Industrias del vestido y del tocado. Confección de ropas de todas clases, calzado, sombrerería y demás industrias relacionadas*

con el vestido y el tocado. Tintorerías, lavado, planchado. Flores y plantas. Peluquerías, baños, etc.

c) *Industrias de lujo. Joyería. Orfebrería. Bisutería. Juguetería. Relojería.*

4.º a) *Industrias de transportes.* Terrestres, fluviales, marítimos y aéreos, incluyendo el servicio, empleo y la construcción de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

b) *Producción y transmisión de fuerzas físicas.* Calor, luz, electricidad, fuerza motriz.

5.º a) *Industrias de la construcción.* Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales y elementos aplicables á obras terrestres é hidráulicas no comprendidos en otros grupos, y trabajos anejos á estas obras. Alfarería y cerámica. Vidrio y cristal. Decoración, ventilación é higiene de los edificios.

b) *Trabajo de la madera.* Aserradura. Carpintería de todas clases. Tonelería. Tornería, etcétera.

c) *Moblaje.* Ebanistería. Tapicería. Tallistas, etc.

6.º a) *Agricultura en general.*

b) *Ganadería.*

c) *Industrias forestales y agrícolas.*

d) *Industrias de la alimentación,*

7.º a) *Industrias químicas.* Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, agricultura y farmacia. Caucho, celuloide y similares. Pólvoras y explosivos. Pieles y cueros, papel y cartón.

b) *Industrias eléctricas.* Producción y utilización mecánica de la electricidad. Electroquímica. Material y aparatos de alumbrado, telegrafía, telefonía, radiotelegrafía, etc., Aplicaciones diversas.

c) *Industrias relativas á letras, artes y ciencias.* Tipografía, artes gráficas, encuadernación y otras industrias relacionadas con el libro. Fotografía, máquinas, aparatos y material empleados en impresiones de todo género, artes de dibujo, pintura, escultura y grabado y arte teatral. Fabricación de instrumentos y aparatos aplicables á letras, artes y cien-

cias, material de enseñanza y de laboratorio.

d) *Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º*

8.º *Comercio.* Al detall, almacenes y despachos. Banca.

Segundo. Se considerarán Asociaciones profesionales patronales, para los efectos de la elección:

a) Las Asociaciones patronales formadas con arreglo á la ley de Asociaciones, á la de Sindicatos agrícolas ó á cualquiera otra.

b) Las agrupaciones patronales que deban su origen á alguna disposición de carácter gubernativo.

c) Las sociedades civiles ó Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen á mas de 300 obreros.

Tercero. Se entenderá por Asociaciones profesionales obreras, para los efectos de la elección, todas las que se hallen constituidas legal y exclusivamente por obreros para la defensa del interes profesional, sin que exista ingerencia de intereses extraños á la mencionada clase.

Cuarto. Las Federaciones de Sociedades no tendrán derecho electoral, así como tampoco aquellas Sociedades obreras ó patronales que se constituyan con posterioridad á la fecha de la presente disposición.

Quinto. A la convocatoria de la elección de representantes patronales y obreros precederá la formación del censo de Sociedades hecho por el Instituto de Reformas Sociales, y para ello se observarán las siguientes reglas:

a) Las Sociedades, así patronales como obreras, que deseen ser incluidas en el censo electoral, remitirán al Instituto, antes del día 30 de Noviembre proximo, una instancia redactada en papel común, solicitando su inclusión, en la que expresarán la fecha de su constitución, el número de socios de que consten, ó el número de obreros que empleen cuando se trate de Sociedades patronales de carácter industrial ó mercantil. A dicha instancia habrá de acompañarse un ejemplar del Reglamento ó de los Estatutos de la Sociedad.

La Sociedad que en el plazo indicado no solicite su inclusión en el censo, no podrá ejercitar el derecho electoral.

b) Cuando por circunstancias especiales no le fuere posible á una Sociedad dirigirse al Instituto para pedir su inclusión en el censo, podrá hacerlo en su nombre cualquiera de sus socios ó una Sociedad análoga de la misma localidad, ó el Comité de la Federación del oficio á que la Sociedad pertenezca, ó los organismos centrales de la organización, siempre que cumplan con los requisitos determinados en el párrafo anterior.

c) El Instituto de Reformas Sociales, después de examinar y depurar debidamente el derecho electoral de las Sociedades que lo hayan solicitado publicará en la *Gaceta de Madrid* el censo de las Sociedades obreras y patronales, incluyendo á cada una en el grupo que le corresponda, conforme á la clasificación establecida en el número primero.

Sexto. La presente disposición se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos oportunos, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1919. BURGOS Y MAZO.—Sr. Gobernador civil de.....
(*Gaceta* del día 1.º de Noviembre)

Dirección general de Administración.
CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección general estima conveniente recordar á los Sres. Gobernadores, Excelentísimos é Ilmos. Sres. Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que lo regulan, para que queden constituidas las Juntas en 1.º de Enero de 1920.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete á once Vocales; pero como la práctica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales de Beneficencia, y como consecuencia un entorpecimiento en la administración de este Ramo, se hace preciso, para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximum que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta, deberán concretarse hasta el número once que marca la Instrucción vigente, los Vocales que las forman en las respectivas provincias, si ya no fuese este número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección general estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que eleven á este Ministerio han de tenerse en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponerse seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la Beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que les está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 1.º de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de Beneficencia, y los de Vocales de Juntas de Patronos y Patronatos, Administrador, Encargado, Director ó Representante de Fundaciones Benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección general llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al llevarlas á efecto se cercioren hasta donde sea posible de que las personas que figuren en las ternas no estén incursas en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo, publicada en la *Gaceta* de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las Diócesis (es decir, por los Prelados), y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordantes, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponda cesar en 31 de Diciembre próximo venidero y de las demás vacantes ocurridas, y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece, y excitar el celo de la Junta que preside, para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1919.—El Director general, José Estévez.—Sr. Gobernador civil de.....
(*Gaceta* del día 2 de Noviembre)

Hallándose esta oficina tramitando expediente de investigación sobre varias fincas rústicas, pertenecientes á la Capellanía de D. Juan de Arguijo, sitas en término de esta ciudad, cuya relación se publica a continuación, se anuncia por medio de este periódico oficial para que las personas que se crean con derecho á ellas puedan interponer en plazo de diez días sus reclamaciones ante esta Inspección, acompañadas de los títulos ó documentos justificativos del derecho que sobre las mismas tengan.

Soria 8 de Noviembre de 1919.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montie.

Relación de las fincas que se citan.

Una tierra de secano, sita en la Muñeca; linda cierzo Juan Diez; ábrego, tierras de duda; regañón, ribazo y tierras de D. Juan Diez; solano, tierras de D. Anastasio del Rio; su cabida 2 yugadas, 2 cuartas y 701 varas, equivalentes á 60 áreas y 80 centiáreas.

Otra id. de id. en id.; linda ábrego tierras yermas de duda; cierzo, tierras de la Capellanía de Juan Diez; solano, tierras de la misma Capellanía; regañón, Mayorazgo de Sotomayor; su cabida una yugada, 3 cuartas y 692 varas, equivalentes á 43 áreas y 90 centiáreas.

Otra finca de secano y sitio de la Cañada de la Verónica (fuente); linda ábrego tierras de Sotomayor; cierzo, del Marqués de Velamazán; regañón, tierras de la Capellanía de don Bonifacio Morales; solano, tierras de Santacruz; su cabida, 7 yugadas, 3 cuartas y 285 varas, equivalentes á una hectárea, 75 áreas y 30 centiáreas.

Otra id. de id. y sitio de la Cañada de la Fuente Verónica; linda solano, tierras de duda; regañón, Capellanía de Bonifacio Morales; cierzo, tierras antecedentes; ábrego, tierra de duda; su cabida 2 yugadas, 3 cuartas, 265 varas, equivalentes á 63 áreas y 45 centiáreas.

Otra id. de id. y sitio de Santa María; linda solano, un ribazo grande; regañón, al asomar á los prados Bellacos; cierzo, Mayorazgo de Morales; ábrego, dichos Morales, Micaela del Abad y Curato de la Mayor; su cabida, 9 yugadas, 3 cuartas y 700 varas, equivalentes á 2 hectáreas, 32 áreas y 94 centiáreas.

Otra id. de id. y sitio el Cañuelo; linda ábrego tierra de la Capellanía de Santiago Bernal; cierzo, un cerro; regañón, huerta y colmenar anterior; solano, tierra del Curato del Espino; hace varios bancales; su cabida dos yugadas, 3 cuartas y 264 varas, equivalentes á 74 áreas y 20 centiáreas.

Otra id. de id. sitio piezas del Toro; linda solano, acquias y tierra del Curato de la Mayor; regañón, Mayorazgo de Marquina; ábrego, tierras de Cabriada; cierzo, Capellanía que gozaba Santiago Bernal; su cabida 3 cuartas y 492 varas, equivalentes á 20 áreas y 20 centiáreas.

Otra finca de secano y sitio la Puerta de Najera; linda ábrego, junto á la muralla; cierzo, tierras del Curato de la Mayor; regañón, censo de los herederos de Maria Garcia Malto; solano, senda que va al Barranco del Toro y tierra de Villareal; su cabida, 5 yugadas, y 3 cuartas, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 67 centiáreas.

Una huerta de regadío, hoy convertida en prado de hierbas, sitio Puente viejo de Los Baños, hoy Puente de hierro de la vía, sobre el río de Golmayo; linda solano, censo de Francisco Gil, en frente del Barranco de las Pajarillas; ábrego, río Golmayo; cierzo, colmenar de Lorenzo Garcia y un cerro de peñas; su cabida, 4 yugadas, 675 varas, equivalentes á 92 áreas y 50 centiáreas.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Minas.—Año de 1919.

RELACION de las concesiones mineras radicantes en esta provincia, cuyos dueños no han satisfecho el importe del canon por superficie, y a los que se les advierte por medio de este periódico oficial, que de no efectuarlo antes del 31 de Diciembre próximo, caducará la concesión.

Número de orden...	Municipio en que radica.	Nombre de las minas.	Clase de mineral que determina el tipo del canon.	Nombres del propietario.	Domicilio.	Importe del canon anual. Ptas. Cts.
1	Olvega	Petra tercera	Hierro	Sociedad anónima de f. c. secundarios.	Bruselas	48
2	Fuentetoba	Maceda	Asfalto	D. Claudio Mendoza	Soria	150 90
3	Salinas de Medinaceli	Turquillos	Cloruro de sodio	D.ª Eloisa García y D. Santiago Gil	Sigüenza	30
4	idem	Longar y Charca	idem	Los mismos	idem	30
5	Vinuesa	Aguas de Vinuesa	Aguas sulfurosas	D. Segundo Bartolomé	Soria	36
6	Borobia	Gandaña	Hierro	Sociedad Holandesa W. H. Huller y Compañía	Rotterdam	108
7	Olvega	Ampliación Petra 3.ª	idem	Sociedad anónima de f. c. secundarios.	Bruselas	96
8	Borobia	Los Pozos	idem	Sociedad Minera del Moncayo	idem	192
9	Olvega	Castilla	idem	La misma	idem	144
10	idem	Valrrienne	idem	La misma	idem	870
11	idem	alice	idem	La misma	idem	480
12	idem	Felisa	idem	D. José Morales Orantes	Soria	144
13	Olvega y Noviercas	Concordia	idem	Anastasio Sánchez	idem	318
14	Fuentetoba	La Noche	Petróleo	Joaquín Iglesias	idem	300
15	idem	San José	idem	Manuel Sánchez Blanco	Madrid	1230
16	idem	Ntra. S.ª La Asunción	idem	El mismo	idem	300
17	Casarejos	San Antonio	Carbon	Sociedad Agrícola del Duero	Valladolid	28
18	idem	Soledad	idem	La misma	idem	32
19	idem	Manolita	idem	La misma	idem	32
20	idem	San Ramon	idem	La misma	idem	48
21	idem	Gijonesa	idem	La misma	idem	48
22	San Leonardo	Villasoleтана	idem	La misma	idem	80
23	La Muedra	La Muedraña	Hulla	D. Pedro Sanz Benito	Sotillo del Rincon	48
24	Olvega y Borobia	Segui segunda	Hierro	Anastasio Sánchez	Soria	324
25	Quintana Redonda y Cuevas de Soria	Aurora	Turba	Joaquín Iglesias	idem	84
26	Somaen	Josefina	Hierro	Telesforo Tovar	idem	168
27	Noviercas	Conchita	idem	Joaquín Castellarnau	idem	90
28	Muro de Agreda	Loma Charra	idem	Alfonso Rodriguez	Madrid	180
29	Peñacazar	Peñacazar	Plomo	El mismo	idem	810
30	Agreda	Melilla	Hierro	Carlos Barrera	Guadalajara	1548
31	Peñacazar y La Alameda	La Alameda	idem	D. Alfonso Rodriguez	Madrid	408
32	Somaen	Aurora	idem	Joaquín Iglesias	Soria	120
33	Medinaceli	Amelia	idem	El mismo	idem	144
34	Castellanos (Villar del Campo)	Amelia del Pilar	idem	El mismo	idem	72
35	idem	Consuelo de la Aurora	idem	El mismo	idem	318
36	Armejún y Villarijo	Juanita Felisa	Pirita de Hierro	D. Aurelio Echevarria Lopez	Sestao (Vizcaya)	216
37	Olvega	Santa Elisa	Hierro	Alfonso Rodriguez	Madrid	120
38	Agreda	Victoria	idem	Dionisio Fernandez	Baracaldo (Vizcaya)	264
39	Fuentes de Agreda	Alicia	idem	El mismo	idem	192
40	Noviercas	Leonor	idem	D. Jo é Ruiz Ocón	Bilbao	180
41	Olvega y Noviercas	Dos Amigos	idem	Dionisio Fernandez Robledo	Baracaldo (Vizcaya)	300
42	Olvega	Angelina	idem	El mismo	idem	120
43	Salinas de Medina	Siria	Carbon	D. Eugenio Smet y Smet	Soria	200
44	Agreda	Felicitas	Hierro	Priscilo Plaza Martinez	idem	126
45	Olvega	Anselmo	idem	El mismo	idem	366
46	Olvega y Noviercas	Ampliación a Anselmo	idem	El mismo	idem	204
47	Fuentetoba	Maeztu	Asfalto	D. Joaquín Iglesias	idem	72
48	Fuentetoba y Toledillo	Betun Trinidad	idem	El mismo	idem	72
49	Fuentetoba	Betun de Judea	idem	El mismo	idem	96
50	Somaen y Velilla Medina	Nuestra Sra. del Pilar	Hierro	D. Antonio Benito Jiménez	Bilbao	1968
51	Casarejos	Esperanza	Carbon	Manuel Rico Ortiz, Gerente de la Colonia Agrícola del Duero	Valladolid	2932

Soria 6 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos que se dirigen a esta Administración consultando dudas para el cumplimiento de la circular que se les remitió con los recibos correspondientes al 4.º trimestre de 1919 a 1920, ó sea a los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, con el fin de que procedan inmediatamente a llenar las matrices y formación de las respectivas listas cobratorias, creo conveniente hacerles las siguientes advertencias, como ampliación a la circular mencionada.

1.º No hay que hacer nuevos repartimientos de rústica y urbana, ni matrículas de indus-

trial, ni padrones de edificios y solares y de carruajes de lujo, sino que, con vista de los documentos cobratorios del año actual, procederán a formar dos listas cobratorias por cada uno de los expresados conceptos, en las que figurarán todos los contribuyentes por el mismo orden y con igual número que en aquéllos, pero solamente con la cuarta parte de la cantidad que por cuota y recargos tienen consignada en dichos documentos para todo el año, entendiéndose que dicha cuarta parte se refiere y ha de consignarse lo mismo por lo que respecta a las cuotas que se satisfacen por trimestres, como a las semestrales y anuales, ó sea: en las

cuotas trimestrales, el importe de un trimestre; en las semestrales, la mitad del importe de un semestre, y en las anuales, la cuarta parte de la cantidad total con que figuran para todo el año.

2.º En las listas de industrial y de carruajes de lujo, no deben comprenderse los contribuyentes que se hayan dado de baja y ésta haya sido acordada y comunicada al Ayuntamiento, debiendo incluirse en dichas listas los contribuyentes que se hayan dado de alta, entendiéndose por lo tanto a éstos últimos las matrices de sus correspondientes recibos.

3.º En territorial, deberán tener presente,

al fijar y consignar en listas y matrices la cuarta parte de la cantidad anual que cada contribuyente ha de satisfacer por los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos, que dicha cuarta parte es la correspondiente al total de la cuota y recargos municipales, sin tener para nada en cuenta los aumentos ó bajas que por circunstancias especiales figuran en el repartimiento del año actual; de manera, que el total de las listas cobratorias que se formen para el cobro de los indicados meses, ha de sumar exactamente la cuarta parte de la cantidad consignada á cada pueblo en la casilla 7.ª del repartimiento general de la provincia publicado en el BOLETIN OFICIAL núm 123, correspondiente al día 14 de Octubre de 1918.

Las alteraciones figuradas en los apéndices formados en el año actual, no deben tenerse en cuenta al confeccionar las listas de rústica de que se trata, porque dichas alteraciones no pueden surtir efecto hasta que se formen los repartimientos para el año económico de 1920 á 1921, cuya confección se ordenará oportunamente.

En las listas de urbana, tampoco se comprenderán las variaciones de altas y bajas, hasta el año económico de 1920 á 1921 citado, y por último, el líquido imponible que ha de consignarse en las matrices, será el mismo que el que figura en los documentos cobratorios que fueron aprobados para el actual año de 1919.

Esta Administración, espera darán el más exacto cumplimiento al servicio que nos ocupa, dentro precisamente del plazo señalado en la orden circular de remisión de recibos, de 31 de Octubre último, ó sea antes del día 20 de Noviembre actual, en evitación de responsabilidades que les serian exigidas en otro caso con todo rigor.

Soria 7 de Noviembre de 1919.—El Administrador, Antonio Fillat.

Por si algunos Ayuntamientos aún no hubieren llevado á cabo las rectificaciones que se disponían por esta oficina en circular de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 13, correspondiente al 29 de Enero del corriente año, referente á la deducción del aumento del 30 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en las matriculas de industrial, procederán sin dilación los señores Secretarios á practicar las oportunas rectificaciones en dichas matriculas de industrial aprobadas para el año en curso, con objeto de que el servicio que se reclamó á los municipios en circular de esta Administración de Contribuciones, de 31 de Octubre último, relativo al lléno de matrices por dicho concepto, se adapte á la legal exacción de la cuarta parte de un trimestre, como igualmente á cuotas anuales y semestrales correspondientes á Enero, Febrero y Marzo del año económico de 1919 á 1920.

En la seguridad que cumplirán el servicio con la puntualidad y exactitud que requiere el mismo, para evitar devoluciones que con ello indudablemente resultarían lesionados los intereses del Tesoro, se recomienda á los señores Alcaldes y Secretarios, presten atención en la confección del servicio que se recomienda.

Soria 8 de Noviembre de 1919.—El Administrador, Antonio Fillat.

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están

conferidas, he acordado se celebren en las Alcaldías y en las fechas que se expresan en el estado que á continuación se inserta, las subastas correspondientes á los aprovechamientos que en el mismo se indican, cuyas tasaciones servirán de tipo á las subastas que se anuncian, para las que, así como para la ejecución de los aprovechamientos que se enajenan en los montes que se citan, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.

Madrid 6 de Noviembre de 1919.—El Inspector, Campo.

Nombre del monte.	Número del monte.	Pertenenencia.	Núm. de árboles...	Maderas. — Metros cúbicos.	Leñas de los árboles. — Estéreos.	Tasación de maderas y leñas. — Pesetas.	PLAZO PARA LA		Alcaldía en que tendrán lugar las subastas.	Fecha de celebración de la subasta.			Especie.....
							Corta y labra. — Días.	Extracción y limpia. — Días.		Día.....	Mea.	Año.....	
Pinar.....	132	Duruelo.....	320	120	90	1.440	60	Duruelo.....	9	Diciembre..	1919	12	Pino ⁽¹⁾
Idem.....	192	Vinuesa.....	362	130	100	1.585	60	Idem.....	9	Idem.....	1919	12	Idem ⁽¹⁾
Santa Inés.....	177	Soria y su Tierra.	50	25	20	325	60	Soria.....	9	Idem.....	1919	12	Hayas.

(1) Pinos huecos atacados de pudrición.

Soria 31 de Octubre de 1919.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Esponera.

subasta de 321 pinos apeados con motivo de los estudios de Ordenación en el monte denominado Pinar de Vinuesa, equivalentes á 231 metros cúbicos, valorados en 3.003 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo á la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Soria, correspondiente al día 22 de Septiembre del año actual.

Madrid 6 de Noviembre de 1919.—El Inspector, Campo.

ESTADO expresivo del número de árboles, equivalencia en metros cúbicos y valor en pesetas, de los árboles maderables que se hallan señalados para su aprovechamiento en el monte número 192 del Catalogo, perteneciente á Vinuesa.	PLAZO PARA LA		Tasación..... Pesetas.	Volumen. — Metros cúbicos.	Número de árboles.	Observaciones.
	Corta y labra. — Días.	Extracción y limpia. — Días.				
	60	60	3 003	231	321	En los distintos rodales del monte Pinar de Vinuesa... Apeados con motivo de los estudios de Ordenación.
	Sitios.					

Soria 31 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

Ayuntamientos.

ADRADAS

Por dimisión y traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo como matriz y los anejos Taroda y Ontalvilla de Almazán, distantes el que más 4 kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 750 pesetas por titular y 4.250 pesetas por la asistencia de unas 230 familias, satisfechas unas y otras en 29 de Septiembre de cada un año. El Profesor tiene la obligación de residir en Taroda, percibiendo casa libre y exento de cargas municipales.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo de la fecha hasta el día 1.º de Diciembre proximo en cuyo día se proveerá.

Adradas 3 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Esteban Lapeña.

Soria.—Imprenta provincial.